

<b>Recomendación N°</b>	<b>31/2016</b>
<b>Autoridad Responsable</b>	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
<b>Expediente</b>	1VQU-292/2016
<b>Fecha de emisión</b>	16 de diciembre de 2016

#### HECHOS

Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de V1, atribuibles a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado destacamentados en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, por abuso de autoridad y señalamiento de detención arbitraria, así como de despojar del equipo de trabajo a V2 y V3, periodistas de un medio de comunicación.

V1 manifestó que el 24 de mayo de 2016, cerca de las 17:50 horas, en compañía de V2, V3, así como T1 y T2, todos ellos reporteros de un medio de comunicación, circulaban a bordo de un vehículo sobre la calle de Madero en el municipio de Rioverde, y al observar una patrulla de la Policía Estatal y una ambulancia, V2 comenzó a tomar fotografías y enseguida un agente de policía se acercó al vehículo y les dijo “no puede hacer eso, está prohibido, te puedo detener, no pueden grabar” y enseguida le arrebató el celular.

La víctima precisó, que T1, detuvo la marcha del vehículo al momento que dos agentes de policía abrieron la puerta, lo bajaron y lo subieron a la patrulla de la Policía Estatal, donde observó la manera en que los elementos de la Policía Estatal discutían con sus compañeras de trabajo, y vio que arrebataron los celulares a V2 y V3. 6. V1 agregó que al lugar arribaron seis agentes de la Policía Municipal de Rioverde los cuales se mantuvieron resguardando el lugar, que después de hora y media lo llevaron a las celdas preventivas municipales, y a los diez minutos llegó un teniente quien dio la orden de que lo excarcelaran y le dijeron que firmara una boleta donde anotaron que la detención fue por insultar a la autoridad y entorpecer las labores, obteniendo su libertad a las 20:00 horas de ese día, que solo le regresaron los celulares de sus compañeras, sin los “chips”.

#### **Derechos Vulnerados**

✓ A la libertad de expresión, y al ejercicio de la libertad del periodismo, a la libertad personal y al derecho a la propiedad y posesión.

#### OBSERVACIONES

Los hechos indican que el 22 de mayo de 2015, V1, V2, V3 al transitar a bordo de un vehículo sobre la calle Madero, Zona Centro del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, se percataron de la presencia de una unidad de la Policía Estatal así como de una ambulancia, por lo que al proseguir su camino, ya que el tránsito era lento, V2 procedió a tomar fotografías y un agente de la Policía Estatal le indicó que se retiraran o podían detenerlos, por lo que se identificaron como periodistas de una televisora, que en ese momento el agente trató de abrir el vehículo cuando todavía estaba en marcha, y dos agentes de policía proceden a la detención de V1, bajo el argumento que insultó a la autoridad y obstruía la labor policial.

En relación con la forma en que se desarrollaron estos, V3 precisó que al percatarse de lo ocurrido comenzó a videograbar el momento en que los agentes de policía procedieron a abrir el vehículo en el cual viajaban y sacan a V1. Por el hecho de videograbar ocasionó la molestia de los policías y le quitan el aparato celular, el cual es su medio utilizado en su labor como periodista. 33. De acuerdo con la evidencia que sobre este caso se recabó, se pudo constatar que el día de los hechos, el tránsito vehicular no estaba obstruido y los agentes de policía Estatal

no habían colocado cintas preventivas para resguardo del lugar, que hasta ese momento las víctimas desconocían el motivo de la presencia de la policía y paramédicos, y que su intención era tomar fotografías desde el interior del vehículo, para obtener información para uso profesional como periodistas.

En este orden de ideas, de la información que se recabó existen señalamientos en el sentido de que AR1 fue quien al percatarse de que V2, tomó una placa fotográfica desde el interior del vehículo en el que transitaban las víctimas, les indicó que avanzaran, al momento que les quita el aparato celular, información que se pudo constatar en la certificación ministerial que obra dentro de la Averiguación Previa 1 que se inició en la Mesa III Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Además de lo anterior, de las videograbaciones que sobre los hechos se agregaron al expediente de queja, se observa el momento en que V1, fue bajado del vehículo, quien no opuso resistencia y de inmediato lo suben a una patrulla de la Policía Estatal, con lo cual se advierte que en ningún momento descendió del vehículo insultando a los policías como lo señaló en su informe AR1, Agente de Policía Estatal. Los testimonios de T1 y T2, robustecen lo señalado, ya que refieren haber observado el momento de la detención de V1, quien no opuso resistencia y antes de su aseguramiento se identificó como productor general de una canal de televisión. 37. Es importante señalar, que las víctimas refieren que cuando el Agente de Policía Estatal se percató que V2, tomo una fotografía se identificaron como periodistas de un medio de comunicación, lo que originó la molestia del agente y enseguida proceden a la detención de V1, así como el retiro de dos celulares de V2 y V3, esta última quien grabó los hechos de la detención.

Ahora bien, del informe que rindió el Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rioverde, se advirtió que AR1 y AR2, agentes de policía Estatal Región Media, realizaron la remisión de V1 ante la Policía Municipal de ese municipio, bajo el señalamiento de insulto a la autoridad y entorpecer la función policial, sin realizar un parte informativo de los hechos ni certificado médico, siendo puesto a disposición del Juez Calificador En este contexto, es de destacarse que en la detención de V1, AR1 y AR2 no se apegaron a los principios y protocolos de actuación generando con ello un acto arbitrario de molestia a la víctima al coartar su derecho a la libertad de expresión ya que sin fundamento ni motivos suficiente lo privaron de su libertad. Además de que a V2 y V3 les retiraron equipos de telefonía celular que utilizan para su trabajo, los que de acuerdo a la evidencia fueron puestos a disposición al momento de que V1 ingreso a la barandilla municipal asentándose en la boleta que portaba un celular Motorola, otro de marca iPhone, y otro aparato celular.

Lo anterior puso en evidencia, que, con la irregular detención de la víctima, se coartó su derecho a la libertad de expresión, entendida como la actividad encaminada a recabar información, relacionada precisamente como parte de su quehacer cotidiano; aunado a lo anterior se advirtió que la detención se originó una vez que los despojaron de sus teléfonos celulares, y al momento de ser regresados a V1, estos ya no traían el chip de información en cada aparato celular.

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, la cual incluya el tratamiento psicológico, y envíe a esta Comisión Estatal las constancias de cumplimiento.

**SEGUNDA.** Colabore ampliamente con este Organismo Estatal, en el seguimiento e inscripción de V1, V2 y V3 en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas y se

proporcione la información que se solicite y tenga a su alcance.

**TERCERA.** Colabore ampliamente con la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto que se concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas y tenga a su alcance.

**CUARTA.** Incluya en el programa de capacitación a los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado destacamentados en la Zona Media, sobre el tema de derechos humanos, de la importancia de la profesionalización de sus cuerpos de seguridad, sobre los principios y normas de protección de los derechos, en particular a la libertad de expresión, de manifestación, libertad personal, legalidad y seguridad jurídica, y a la propiedad de posesión.